

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Dirección General Marítima – Dimar

*Socialización de la regulación del
proceso competitivo de asignación de
áreas para proyectos eólicos costa
afuera en Colombia*



Rol de Dimar en el proceso



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

La determinación de las condiciones futuras para parques eólicos costa afuera hace parte de la actividad misional del **Ordenamiento Marino Costero**.

Efectiva **Administración** de los espacios marino-costeros



Conocimiento de los espacios marítimos y el control de las actividades que se realizan en estos.

Garantizar la ejecución de las actividades en el marco de la seguridad integral marítima: protección de la vida humana, de los océanos, y de las naves.

Objeto: la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, (...) la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

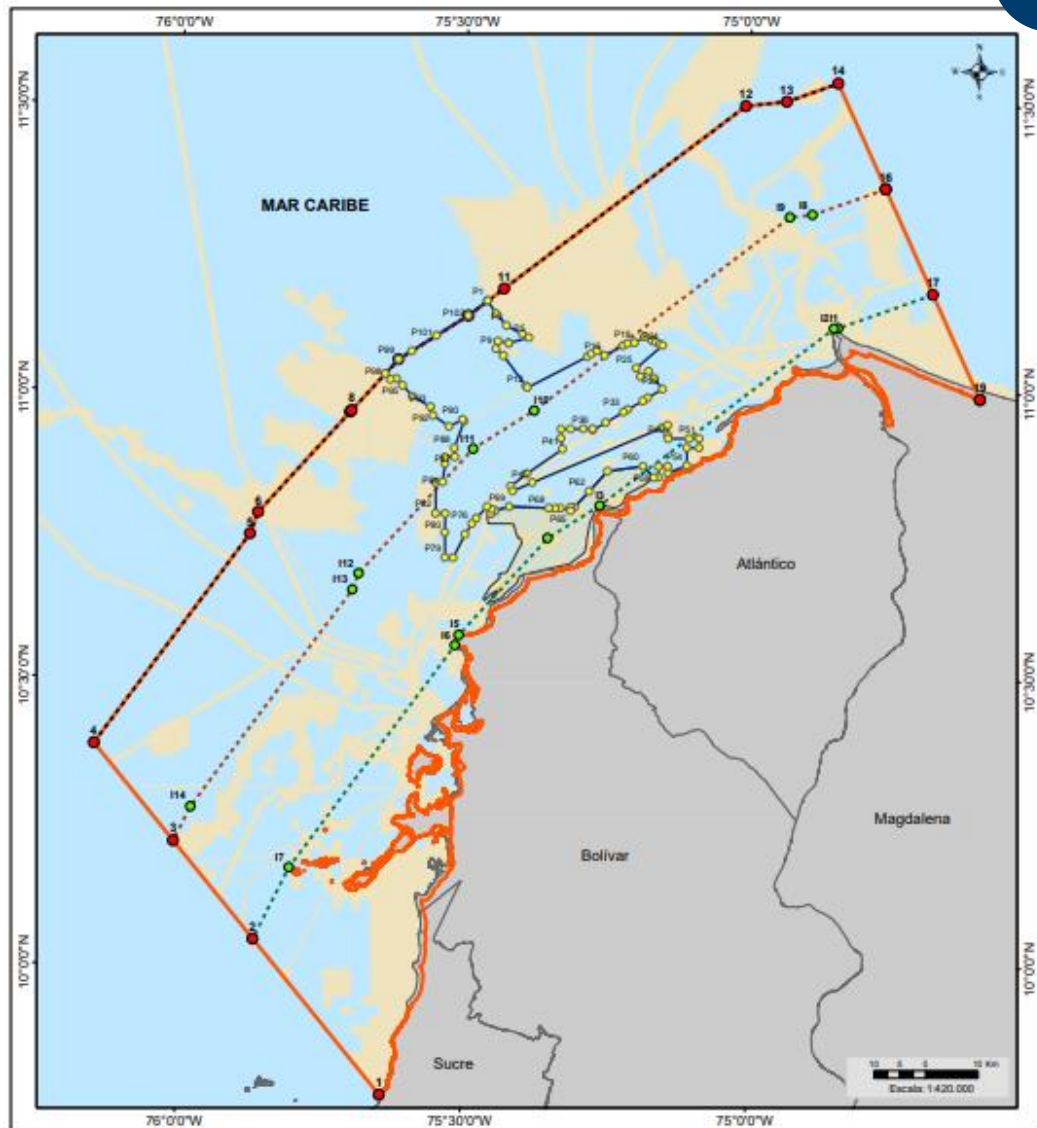


RESOLUCIÓN MME - DIMAR NO. 40284 DEL 3 DE AGOSTO DE 2022



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

ANEXO A. ÁREA GENERAL DE NOMINACIÓN



FASES DEL PROCESO COMPETITIVO

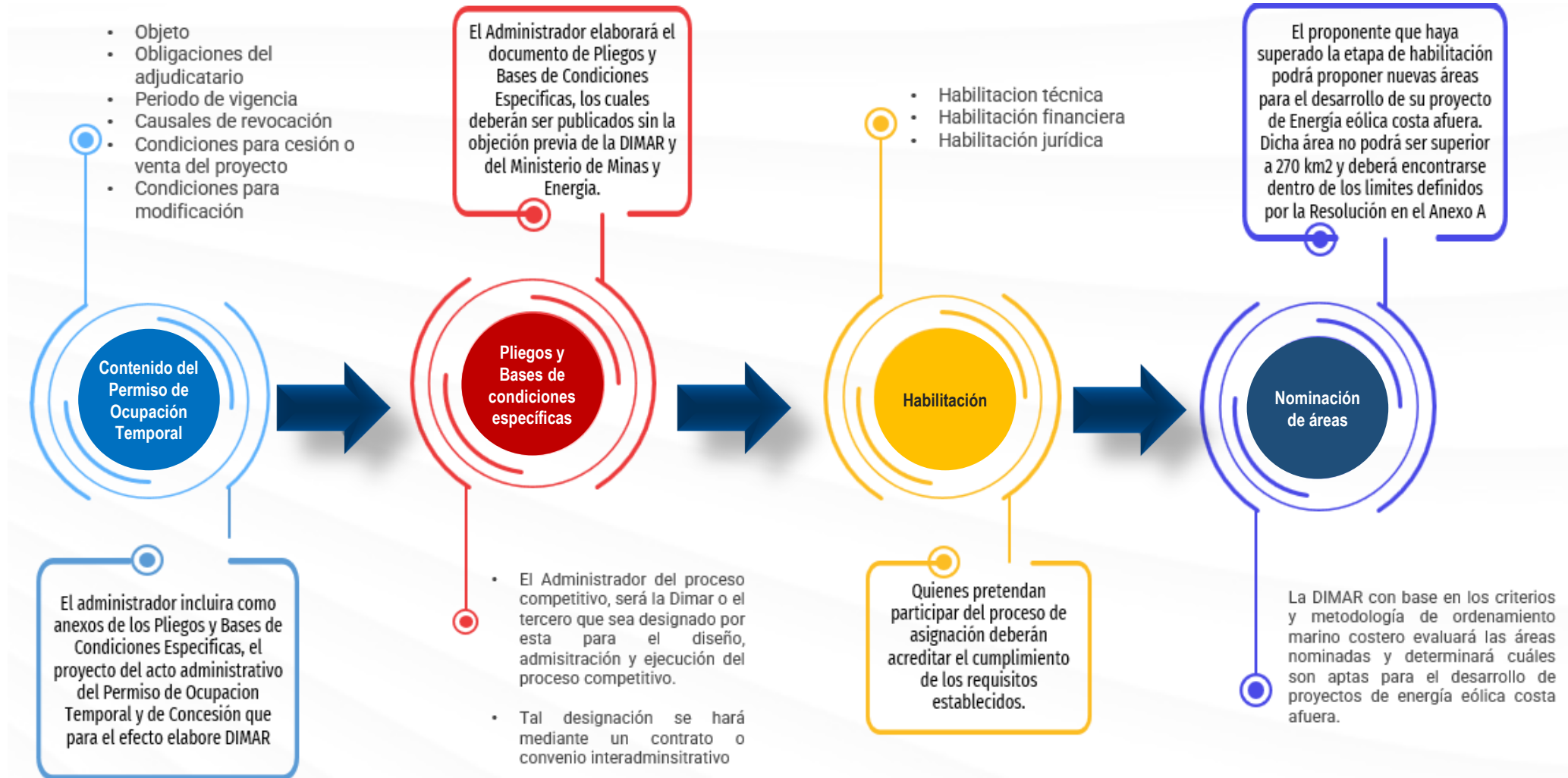
- 1 Elaboración y publicación de pliegos y bases de condiciones específicas del proceso
- 2 Habilidadación
- 3 Nominación de áreas
- 4 Presentación de ofertas
- 5 Evaluación de ofertas y selección del adjudicatario
- 6 **Adjudicación (Permiso de ocupación temporal)**
- 7 **Solicitud de Concesión**



FLUJOGRAMA RESOLUCIÓN NO. 40284 DEL 3 DE AGOSTO DE 2022



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana





FLUJOGRAMA RESOLUCIÓN NO. 40284 DEL 3 DE AGOSTO DE 2022



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana





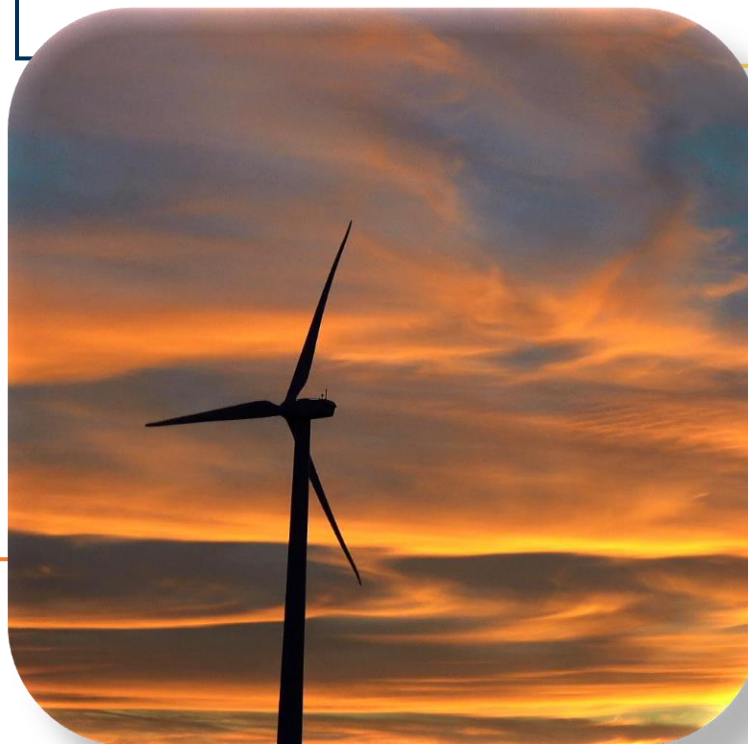
PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

El **resultado** del proceso competitivo es el Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas.

Consiste en un **acto administrativo** expedido por Dimar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega de la garantía de cumplimiento, mediante el cual se otorga al proponente adjudicatario la exclusividad sobre un área determinada por un plazo de ocho **(8) años**, que podrá ser prorrogado con fundamento en ciertas causales.



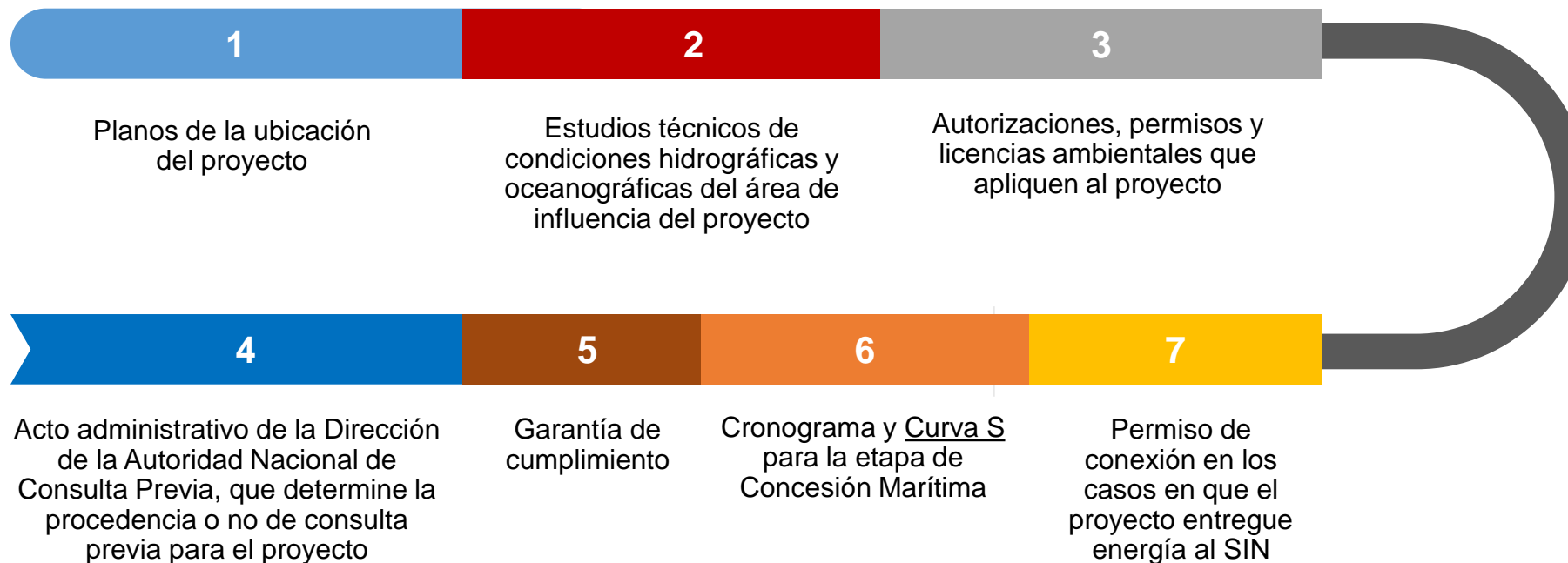
Desarrollo de actividades relacionadas con **medición y recolección de datos** e información **para establecer la viabilidad del proyecto** y, de existir viabilidad, las actividades necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción del proyecto de generación de energía eólica costa afuera.

La solicitud de concesión marítima deberá presentarse **al menos con 9 meses de** antelación al vencimiento del plazo del Permiso de Ocupación Temporal.

Acto administrativo expedido por Dimar, mediante el cual se otorga el uso y goce de un bien de uso público marítimo, a favor de una persona determinada, para desarrollar un proyecto o actividad.

El Adjudicatario podrá solicitar a la Dimar el otorgamiento de la concesión para el desarrollo del proyecto, siempre que:

- (i) Hubiere cumplido los términos y obligaciones del Permiso de Ocupación Temporal.
- (ii) Presente la documentación, permisos y licencias necesarios para la construcción del proyecto.



Actividades permitidas en la Concesión Marítima

- ✓ Construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento del proyecto
- ✓ Generación de energía eléctrica e interconexión al Sistema de Transmisión Nacional, de requerirse.

Duración de la Concesión

- ✓ **30 años**, la cual podrá tener diferentes prórrogas que no superen en su totalidad 15 años.

ARTÍCULO 40. OTRAS DISPOSICIONES

La Dimar procederá a derogar la normativa aplicable al trámite de Concesión Marítima para **Proyectos de Energía Eólica Costa Afuera**, en especial la Resolución No. 794 de 2020.



Aquellos proponentes que se encuentren en etapa de prefactibilidad en el trámite de Concesión Marítima adelantado ante Dimar y regido por la Resolución número 794 de 2020, podrán **participar del proceso competitivo** de que trata esta Resolución, para lo cual deberá cumplir los requisitos de habilitación establecidos en el artículo 18 de la presente Resolución.



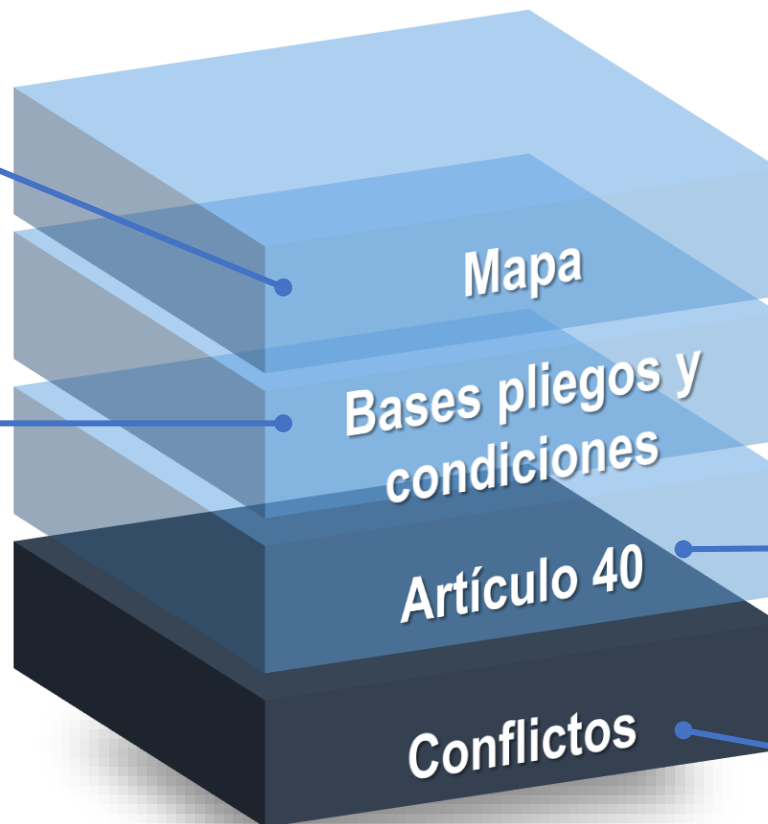
Una vez habilitado, el Proponente podrá nominar el área en la cual tenía prefactibilidad, siempre y cuando esta área se encuentre **dentro de los límites establecidos por Dimar** para la asignación de área de la primera ronda. En este caso, no deberán suministrar la información de la que habla el artículo 19.



PARÁGRAFO. Las áreas con Prefactibilidad de conformidad con la Resolución número 794 de 2020, no serán aceptadas dentro de la nominación de áreas que hagan otros Proponentes.

Se entregará el anexo A de la Res 40284 en la mejor resolución posible, para que pueda ser descargado en **pdf**.

En las bases de pliegos y condiciones se dará a conocer la información que desde la Autoridad Marítima se pueda proporcionar con el fin de ampliar el conocimiento sobre la zona de interés de los inversionistas.



Régimen de transición para las áreas que actualmente tienen prefactibilidad de conformidad con el Anexo A.

Se identificaron los actores presentes en el polígono, actividades y usos con lo cuáles se podrían generar conflictos. El desarrollador del Proyecto deberá gestionar y tener en cuenta esta información en su etapa de planeación.

Ministerio de Defensa Nacional



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Contactos

Principal:
director@dimar.mil.co

Copia:
jefsubdemar@dimar.mil.co

Miembros del equipo

CN Edwin Parada

Alejandro García

Ivan Castro

Marihana Cabrera

Laura Carreño